

SECRETARÍA DE SALUD**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN****RAD. No. 0155*2018*PF*006
(OCTUBRE 23 DE 2018)**

El suscrito Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 9 de 1979, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, Ley 1122 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1438 de 2011 y Resolución 2003 de 2014 este Despacho es competente para proceder a la Formulación de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra del al Prestador de Servicios de Salud **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE MANATI – PUESTO DE SALUD LAS COMPUERTAS**, representada legalmente por VERA GUERRERO ESCOBAR y/o quien haga sus veces, identificado con Nit No. 802.010.401-2 e inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 084360007802, ubicada en la calle principal del Corregimiento de las Compuertas del municipio de Manatí (Atlántico).

1. HECHOS

El prestador **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE MANATI – PUESTO DE SALUD LAS COMPUERTAS**, se inscribió en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud declarando el cumplimiento de las Condiciones de Suficiencia Patrimonial y Financiera, Condiciones Técnico Administrativas y las Condiciones Tecnológicas y Científicas para la oferta y prestación de los servicios inscritos ante la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, no obstante realizada la visita de verificación (Mayo 24 de 2018) de estas condiciones, de conformidad a lo contemplado en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 2003 de 2014, se evidenció incumplimiento en:

- Condiciones Tecnológicas y Científicas en los estándares de:
 - Infraestructura en los servicios de: Medicina general (328), Odontología general (334), Tamización de cáncer de cuello uterino (741), Detección temprana – alteraciones del crecimiento y desarrollo (menor a 10 años) (909), Detección temprana – alteraciones del embarazo (911), Detección temprana – cáncer de cuello uterino (913) y Protección específica – vacunación (916).

Los hallazgos en el estándar mencionado se registraron en el Acta de Visita de Verificación con sus respectivos instrumentos evaluadores suscrita por el prestador verificado y los funcionarios de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** delegados para tal fin y, en el Informe de Visita de Verificación de Cumplimiento de Condiciones Exigidas por el Decreto 780 de 2016 y Resolución 2003 de 2014 para la Habilitación de los Servicios Prestados por **HOSPITAL DE MANATI ESE – PUESTO DE SALUD COMPUERTAS** de fecha Mayo 24 de 2018.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El prestador de servicios de salud objeto de la investigación es **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE MANATI – PUESTO DE SALUD LAS COMPUERTAS** representada legalmente por VERA GUERRERO ESCOBAR y/o quien haga sus veces, identificado con Nit No. 802.010.401-2 y Código de Prestador No. 084360007802, ubicada en la calle principal del Corregimiento de Las Compuertas del municipio de Manatí (Atlántico).

3. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN**3.1. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS
DECRETO 780 DE 2016**

www.atlantico.gov.co
Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobiernodelatlantico



gobatlantico





SECRETARÍA DE SALUD

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN

RAD. No. 0155*2018*PF*006
(OCTUBRE 23 DE 2018)

“Artículo 2.5.1.3.1.1. Sistema Único de Habilitación. Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios. (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Artículo 2.5.1.3.2.5. Formulario de inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. (...) A través de dicho formulario, se declarará el cumplimiento de las condiciones de habilitación contempladas en el presente Título. (...) (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Artículo 2.5.1.3.2.6. Autoevaluación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación. (...)

El prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares. (...) (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Artículo 2.5.1.3.2.9. Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, (...)” (Negrillas y subrayado fuera de texto)

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014

“Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:

- 3.1. Capacidad Técnico-Administrativa.
- 3.2. Suficiencia Patrimonial y Financiera.
- 3.3. Capacidad Tecnológica y Científica (...) (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Artículo 8. Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. (...) (Negrillas y subrayado fuera de texto)

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5) 3307000 -
Fax (57+5) 3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobiernodelatlantico



gobatlantico

SECRETARÍA DE SALUD

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN RAD. No. 0155*2018*PF*006 (OCTUBRE 23 DE 2018)

Condiciones y estándares presuntamente incumplidos:
Capacidad Tecnológica y Científica en el estándar de Infraestructura.

3.2. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

De manera preliminar, es preciso manifestar que los prestadores de servicios de salud están obligados a cumplir para efectos de habilitar los servicios de salud las condiciones de capacidad tecnológica y científica (Artículo 7 Decreto 780 de 2016), condiciones de suficiencia patrimonial y financiera (Artículo 8 ibidem) y las condiciones de capacidad técnico-administrativa (Artículo 9 ibidem).

Con respecto a la capacidad tecnológica y científica el artículo 2.5.1.3.2.1 del Decreto 780 de 2016, establece lo siguiente: "*Artículo 2.5.1.1.3. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente decreto se establecen las siguientes definiciones: (...) Condiciones de capacidad tecnológica y científica. Son los requisitos básicos de estructura y de procesos que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud por cada uno de los servicios que prestan y que se consideran suficientes y necesarios para reducir los principales riesgos que amenazan la vida o la salud de los usuarios en el marco de la prestación del servicio de salud.*" A su vez, el artículo 2.5.1.3.2.1 del Decreto 780 de 2016, señala: "*Artículo 2.5.1.3.2.1. Condiciones de capacidad tecnológica y científica. Las condiciones de capacidad tecnológica y científica del Sistema Único de Habilitación para Prestadores de Servicios de Salud serán los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. (...)*" En este sentido el Ministerio, en desarrollo de lo consagrado en el Decreto 780 de 2016, estableció el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud, el cual contiene las definiciones, estándares, criterios y parámetros de las condiciones de habilitación, el cual fue adoptado por la Resolución 2003 de 2014.

Sumado a lo anterior, dentro del procedimiento para habilitar los servicios de salud, los prestadores de los mismos deben realizar previamente una autoevaluación a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas para la habilitación, es más, en el evento en que se adviertan deficiencias en el cumplimiento de las mismas, el prestador debe abstenerse de prestar el servicio hasta tanto se subsanen las insuficiencias.

De tal manera, no es posible que un prestador que tenga habilitados ciertos servicios de salud no cumpla con las condiciones exigidas para ello. En este sentido, el Decreto 780 de 2016, establece: "***Artículo 2.5.1.3.2.6 Autoevaluación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación. De manera previa a la presentación del formulario de inscripción de que trata el artículo anterior del presente decreto, los Prestadores de Servicios de Salud deberán realizar una autoevaluación de las condiciones exigidas para la habilitación, con el fin de verificar su pleno cumplimiento. En caso de identificar deficiencias en el cumplimiento de tales condiciones, los Prestadores de Servicios de Salud deberán abstenerse de prestar el servicio hasta tanto realicen los ajustes necesarios para el cumplimiento de los requisitos. El prestador que declare un servicio, es el responsable***"

Página 3 de 6

www.atlantico.gov.co
Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5) 3307000 -
Fax (57+5) 3307444 Barranquilla, Colombia



@gobiernodelatlantico



gobatlantico





Gobernación
del Atlántico



SECRETARÍA DE SALUD

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN
RAD. No. 0155*2018*PF*006
(OCTUBRE 23 DE 2018)**

del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares. Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación. (Negritas y subrayado fuera de texto).

En otras palabras, los Prestadores de Servicios de Salud (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Profesionales Independientes de Salud, Servicios de Transporte Especial de Pacientes y entidades con objeto social diferente) que pretendan habilitar los servicios de salud deben cumplir previamente las condiciones exigidas para habilitación de servicios de salud, pero el cumplimiento de esas condiciones no se ciñen únicamente a la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, por el contrario, esas condiciones deben cumplirse durante todo el tiempo en el que el prestador de servicios de salud se encuentre habilitado. En ese sentido es responsabilidad del prestador de servicios de salud velar por el cumplimiento de los estándares de habilitación en todo momento mientras esté autorizado para prestar los servicios de salud.

En el mismo sentido, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE MANATI – PUESTO DE SALUD LAS COMPUERTAS** representada legalmente por VERA GUERRERO ESCOBAR y/o quien haga sus veces, en su condición de prestador de servicios de salud, se encuentra en la obligación de ofertar y prestar los servicios inscritos con el cumplimiento total de las Condiciones de Capacidad Técnico Administrativa, Condiciones de Suficiencia Patrimonial y Financiera y Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica de Habilitación conforme la declaración realizada en el formulario de inscripción.

Los hallazgos evidenciados y registrados en el Acta de Visita de Verificación, instrumentos evaluadores y los informes de visita del 24 de mayo de 2018, constituyen una clara infracción a las normas mencionadas y se constituye como prueba de la conducta contraria al ordenamiento jurídico por parte del Prestador, teniendo en cuenta que el (la) Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE MANATI – PUESTO DE SALUD LAS COMPUERTAS** para ofertar y prestar sus servicios en el momento de la habilitación manifestó el cumplimiento de las Condiciones de Capacidad Técnico Administrativa, Condiciones de Suficiencia Patrimonial y Financiera y Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica de Habilitación de los servicios declarados en el formulario de inscripción para la prestación de los servicios inscritos.

4. SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

La presunta transgresión de las disposiciones señaladas anteriormente dará lugar a la aplicación de algunas de las sanciones señaladas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979:

- Amonestación;
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5) 3307000 -
Fax (57+5) 3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobiernodelatlantico



gobatlantico

SECRETARÍA DE SALUD

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN

RAD. No. 0155*2018*PF*006
(OCTUBRE 23 DE 2018)

- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

En mérito de lo expuesto, el **SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

DISPONE

PRIMERO: FORMULAR CARGO ÚNICO en contra del prestador **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE MANATÍ – PUESTO DE SALUD LAS COMPUERTAS** representada legalmente por VERA GUERRERO ESCOBAR y/o quien haga sus veces, Nit No. 802.010.401-2, por la presunta vulneración del Decreto 780 de 2016 en los artículos 2.5.1.3.1.1, 2.5.1.3.2.5, 2.5.1.3.2.6 y 2.5.1.3.2.9; Resolución 2003 de 2014 en los artículos 3 y 8 y por el incumplimiento en la siguiente Condición:

- Capacidad Tecnológica y Científica en el estándar de Infraestructura en los servicios de: Medicina general (328), Odontología general (334), Tamización de cáncer de cuello uterino (741), Detección temprana – alteraciones del crecimiento y desarrollo (menor a 10 años) (909), Detección temprana – alteraciones del embarazo (911), Detección temprana – cáncer de cuello uterino (913) y Protección específica – vacunación (916).

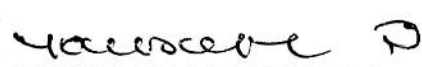
SEGUNDO: CONCEDER a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE MANATÍ – PUESTO DE SALUD LAS COMPUERTAS** representada legalmente por VERA GUERRERO ESCOBAR y/o quien haga sus veces, Nit No. 802.010.401-2, el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que proceda a ejercer su derecho a la defensa presentando los descargos, solicitar o aportar pruebas que sean conducentes para su defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al representante legal y/o quien haga sus veces de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE MANATÍ – PUESTO DE SALUD LAS COMPUERTAS**, Nit No. 802.010.401-2, ubicado en la calle 5B No. 6A- 52 del municipio de Manatí (Atlántico).

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

Dado en Barranquilla a los veintitrés (23) días de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO

Secretario de Salud del Departamento del Atlántico

Pr.: P. Flórez – A. Martínez
Re.: B. Caparrosa

www.atlantico.gov.co
Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



@gobiernodelatlantico



gobaatlantico